



CUT: 53532-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1298-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-05-27, presentado por el señor William Gonzales Palomino presidente de la Asociación de Vivienda La Estación de Chacacayo, con domicilio en la MZ R Lote 09, Asociación El Huascarán, distrito de Chacacayo, provincia y departamento Lima, solicitó autorización para encauzamiento y limpieza de cauce en la microcuenca H6 margen derecha de la quebrada Huascarán – Chacacayo – Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe: La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto., b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra. De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial;

Que, el administrado sustentó su petición, adjuntando lo siguientes: **1) Memoria descriptiva**, entre otros documentos;

Que, mediante Carta 04.2024-AVLECHA-P, de fecha 2024-04-23, la administrada presenta el comprobante de pago por derecho de inspección ocular;

Que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó con fecha 2024-04-24, la inspección ocular, levantando el Acta 0034-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta 0415-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-06-12, notifico a la administrada con el Informe Técnico 028-2024-ANA-AAA.CF/P_AAACF12, con las siguientes observaciones: **1)** La partida ítem 03.02 difiere en conformación de cauce de quebrada (folio 64 y 67) y conformación de dique de quebrada en presupuesto (folio 65). Los insumos de la partida indican tan solo el uso de la maquinaria minicargador, lo cual no coincide con la sección transversal típica (folio 62) que presenta una sección compuesta entre rectangular y con taludes. Esta sección rectangular sería inestable sin un tratamiento adecuado del material en ambas paredes. Al respecto, presentar una sección adecuada en el fondo de los 13 m por el riesgo de erosión con taludes o implementar un dique que proteja la defensa ribereña en ambas márgenes en la altura de 1,10 y 0,90 m. Con la finalidad de continuar con el trámite se le otorgó un plazo para subsanar la observación;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Oficio 0406-2024-ANA-AAA.CF, de fecha 2024-06-11, solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín emitir la opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca;

Que, mediante Carta 05.2024-AVLECHA-P, de fecha 2024-07-04, la administrada presentó la subsanación de las observaciones y adjuntó documentos para ser evaluados por la Autoridad;

Que, mediante Oficio 093-2024-ANA-CRHCI.CHIRILU/presidente, de fecha 2024-07-08, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remitió el Oficio 0098-2024-ANA-ST-CRHC.CHRL, de fecha 2024-07-05, conteniendo la opinión FAVORABLE para el trámite solicitado;

Que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución 0906-2024-ANA-TNRCH, de fecha 2024-08-23, se resolvió **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para tramitar y resolver el procedimiento seguido por la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, y **DEVOLVER** a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza el procedimiento descrito en el artículo precedente, para que se proceda conforme con lo indicado en el numeral 4.6. (Resolución Jefatural 0302-2024-ANA);

Que, con R.J. 0352-2024-ANA- de fecha 2024-09-03, se deja sin efecto la R.J. 0302-2024-ANA- de fecha 2024-08-09 y se resuelve designar en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, al profesional suplente del director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la misma que recaído en el Ing. Alex Fabio Paco Narváez.

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 091-2024/RHAT, de fecha 2024-08-08, que forma parte integrante de la presente resolución y que se anexa¹; con la conclusión que, la administrada cumple con lo dispuesto en el artículos 36° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, modificada mediante Resolución Jefatural 0290-2023-ANA y modificada mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG y modificada mediante Decreto Supremo 023-2014- MINAGRI, por lo que es factible atender lo solicitado;

Que, de conformidad con las normas citadas y contando con el sustento del Informe Técnico 101-2024/RHAT, corresponde **autorizar** la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura multisectorial, a favor de la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, para el proyecto «Encauzamiento y Limpieza de cauce en la microcuenca H6 margen derecha de la quebrada Huascarán – Chaclacayo - Lima», de acuerdo con la ubicación y características indicadas en el informe técnico;

Corresponde otorgar a la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, un plazo de 90 días calendario, para la ejecución de la obra, previa comunicación de inicio de los trabajos a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

Corresponde disponer que, la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, como titular de la ejecución de las obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Corresponde disponer que la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, una vez culminada las obras debe presentar a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el informe final de las obras realizadas;

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, una vez cumplido el plazo de ejecución de la obra, deberá programar una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo, así como el retiro de las obras provisionales;

Que, estando al Informe Legal 402-2024-ANA-AAA.CF/PAPM, de 2024-10-15, el Informe Técnico 091-2024/RHAT, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Autorizar, la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura multisectorial, a favor de la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, para el proyecto «Encauzamiento y Limpieza de cauce en la microcuenca H6 margen derecha de la quebrada Huascarán, Chaclacayo - Lima», de acuerdo con las características siguientes:

Características técnicas						
Persona Natural o Jurídica	Partida registral	Estructura a Construir	Metas físicas		Ubicación Hidrográfica	
			Descripción	Longitud (m)	Cuenca	Vertiente
Asociación de vivienda la estación de Chaclacayo	11383559	Limpieza, descolmatación y conformación de cauce con material propio	Se realizará una limpieza, descolmatación y conformación de dique una sección compuesta rectangular y con taludes 1:1	820	Quebrada Huascarán	Pacífico
Ubicación Política			Ubicación en coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur			
Distrito	Provincia	Región	Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
Chaclacayo	Lima	Lima	Inicio	306 350	8 674 387	958
			Final	306 902	8 673 796	703

ARTÍCULO 2º. - Otorgar, a la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, un plazo de 90 días calendario, para la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 3°. - **Disponer**, que la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, como titular de la ejecución de las obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°. - **Disponer** que la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, una vez culminada las obras debe presentar a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el informe final de las obras realizadas.

ARTÍCULO 5°. - **Disponer**, que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, una vez cumplido el plazo de ejecución de la obra, deberá programar una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo, así como el retiro de las obras provisionales.

ARTÍCULO 6°. – **Disponer**, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 091-2024/RHAT, como parte de lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. - **Notifíquese**, la Resolución Directoral a la Asociación de Vivienda La Estación de Chaclacayo, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEX FABIO PACO NARVAEZ

DIRECTOR (S)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AFPN/ppfg/Pedro P.